



CONTRATO DE VENTA CONCESIONES MINERAS



De una parte, la **CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)**, organismo autónomo del Estado, organizado de conformidad con la Ley No.289, de fecha 30 de Junio de 1966, con su domicilio y oficina principal ubicada en la Segunda Planta del Edificio Rafael Kasse Acta, marcado con el No.73 de la Av. Gustavo Mejía Ricart, Esq. Agustín Lara, Ensanche Piantini de esta ciudad de Santo Domingo; debidamente representada por su Director General, **ING. LEONCIO ALMANZAR OBJIO**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0094595-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual en lo adelante del presente Contrato se denominará "**LA VENDEDORA**" o por su propio nombre; y,

De la otra parte, la **COMPAÑIA MARMOTECH, S. A.**, sociedad comercial debidamente organizada y constituida de conformidad a las leyes vigentes en la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Central, Madre Vieja Norte de la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **ING. JORGE RICARDO SUBERO ISA**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0004866-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien en lo adelante y para los fines del presente acto se denomina "**LA COMPRADORA**", o por su propio nombre.

POR CUANTO: LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), es propietaria de la Concesión Minera denominada "**VICENTE NOBLE**" para la explotación del mármol y materiales asociados, con una extensión superficial de 975.77 Hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de Barahona, otorgada originalmente a nombre de Marmolería Nacional, C. Por A., mediante Resolución Minera No.22/85 de fecha 11 de noviembre del 1985, y posteriormente traspasada a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), siendo dicho traspaso autorizado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio mediante Oficio No.1758 de fecha 28 de abril del 2000.

POR CUANTO: LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), también es propietaria de la Concesión Minera denominada "**TALANQUERA**" para la explotación del mármol, con una extensión superficial de 1,662.5 Hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de Samaná, otorgada a nombre de dicha institución, mediante Resolución Minera No.V-00 de fecha 28 de abril del año 2000.

POR CUANTO: LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE) en fecha 3 de mayo del año 2000, mediante Contrato de Arrendamiento, debidamente legalizado por la Dra. Norma Ortiz de Smalley, arrendó a la Compañía **MARMOTECH, S. A.** las concesiones mineras indicadas precedentemente, junto a otros activos de la Compañía Marmolería Nacional, C. Por A., agotando el procedimiento establecido por la Ley 141-97 de Reforma de La Empresa Pública, dirigido por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), Modalidad autorizada por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No.532-99 de fecha 10 de diciembre del año 1999.

POR CUANTO: LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE) se encuentra inmersa en un proceso de disolución que conlleva la liquidación de todos sus activos y el pago de todos sus pasivos, por lo que la presente operación es parte de las disposiciones tomadas en su proceso de cierre.

POR CUANTO: LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), en virtud del proceso indicado precedentemente ha decidido vender las concesiones mineras en cuestión, ofertando dicha venta a su arrendataria

Compañía **MARMOTECH, S. A.**, quien mediante Comunicación de fecha 21 de Junio del año 2011 acepto comprar dichas concesiones, ofertando un precio de US\$200,000.00, o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa del día de la transacción.



POR CUANTO: LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), a los fines de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en su ley orgánica, presentó a su Junta de Directores las gestiones de ventas llevadas a efecto con la Compañía **MARMOTECH, S. A.**, para su conocimiento y aprobación.

POR CUANTO: La Junta de Directores de **CORDE**, luego de conocidas y ponderadas las gestiones de ventas de las concesiones mineras a su arrendataria, Compañía **MARMOTECH, S. A.**, en sus Asambleas celebradas en fechas 20 de Julio y 26 de Octubre del año 2011, consideró factible dicha venta, pero con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo, mediante Oficio No.10681, de fecha 28 de Octubre del 2011 autorizó a la **CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)** a transferir o vender las concesiones mineras a la Compañía **MARMOTECH, S. A.**, previa tasaciones correspondientes.

POR CUANTO: El Director General de la **CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)**, mediante su comunicación DG-000031, de fecha 6 de Febrero del 2012, instruye a la Consultoría Jurídica a elaborar un contrato de Venta de las Concesiones Mineras "**VICENTE NOBLE**" y "**TALANQUERA**" con la arrendataria Compañía **MARMOTECH, S. A.**, por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$200,000.00)**.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral de este Contrato, Las Partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA VENDEDORA, **CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)**, vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de LA **COMPRADORA**, Compañía **MARMOTECH, S. A.** las concesiones mineras detalladas a continuación:

"CONCESION MINERA "**VICENTE NOBLE**" PARA LA EXPLOTACION DEL MARMOL Y MATERIALES ASOCIADOS, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 975.77 HECTAREAS MINERAS, UBICADA EN LA PROVINCIA DE BARAHONA" -----

"CONCESION MINERA "**TALANQUERA**" PARA LA EXPLOTACION DEL MARMOL, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 1,662.5 HECTAREAS MINERAS, UBICADA EN LA PROVINCIA DE SAMANA" -----

SEGUNDO: LA **COMPRADORA**, Compañía **MARMOTECH, S. A.** pagará por concepto de la compra de las concesiones mineras objeto del presente contrato, la suma de **DOSCIENTOS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$200,000.00)** o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa actual, a favor de LA **VENDEDORA**, **CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)**, quien declara recibir dicho monto a su entera satisfacción y por el cual otorga recibo de descargo y finiquito total por dicho monto y concepto.

TERCERO: LA **VENDEDORA** justifica su derecho de propiedad sobre la Concesión Minera "**Vicente Noble**", en virtud de la transferencia realizada por Marmolería Nacional, C. Por A., autorizada mediante Oficio No.1758 de fecha 28 de Abril del 2000, emitido por el Secretario de Estado de Industria y Comercio. El derecho de propiedad sobre la Concesión Minera "**Talanquera**" se encuentra sustentado en la Resolución Minera No.V-00 de fecha 28 de abril del año 2000.

CUARTO: LA VENDEDORA, CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), mediante el presente documento autoriza a la Dirección General de Minería, el Ministerio de Industria y Comercio y a cualquier otra autoridad competente a transferir a nombre de **LA COMPRADORA, Compañía MARMOTECH, S. A.** las concesiones mineras objeto del presente contrato.

PARRAFO: LA VENDEDORA, CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), se compromete a ayudar a **LA COMPRADORA** en las gestiones de transferencias de las concesiones ante la Dirección General de Minería y cualquier otra autoridad competente.

QUINTO: Las partes contratantes reconocen que la presente transacción no incluye los otros activos establecidos en el contrato de arrendamiento de fecha 3 de Mayo del año 2000, sino que sólo se refiere a las concesiones mineras indicadas en el mismo.

SEXTO: Queda claramente establecido que todo litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato será sometido al derecho común. Estos diferendos serán resueltos en los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

SEPTIMO: Las partes declaran que para todo lo no establecido en el presente contrato se remiten a las leyes del derecho común, especialmente a la legislación vigente en la República Dominicana.

OCTAVO: Para los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones que fueron dadas en la cabeza de este mismo Contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena Fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Nueve (9) días del mes de Febrero, del año Dos Mil Doce (2012).

**POR LA VENDEDORA
CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)**



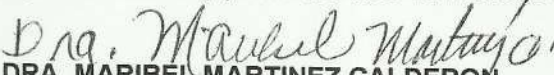
ING. LEONCIO ALMANZAR OBJIO
DIRECTOR GENERAL

**POR LA COMPRADORA
COMPAÑIA MARMOTECH S.A.**



ING. JORGE RICARDO SUBERO ISA
PRESIDENTE

Yo, **DRA. MARIBEL MARTINEZ CALDERON**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula Número 2350, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores **ING. LEONCIO ALMANZAR OBJIO** e **ING. JORGE RICARDO SUBERO ISA**, de generales que constan en el presente acto y quienes me declaran que esa es la forma en que acostumbran a firmar en todos los actos de la vida civil. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Nueve (9) días del mes de Febrero del año Dos Mil Doce (2012).


DRA. MARIBEL MARTINEZ CALDERON
Notario Público

